



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

11861 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Logopeda.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Logopedas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de la Profesión de Logopeda

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Logopedas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de la Profesión de Logopeda.

Murcia, 18 de julio de 2011.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Logopeda

En Murcia, 24 de junio de 2011.

Reunidos

De una parte la Excmo Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2011.

De otra parte D. Pablo Parra López, Presidente del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, como representante legal del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen con capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio y

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene estatutariamente atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Asimismo, el artículo 38.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,



prevé que la Administración de esta Comunidad Autónoma, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Segundo.- Que el artículo 34 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales debe orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud y para ello se requiere la colaboración permanente entre los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de educación, sanidad, trabajo y asuntos sociales, las universidades, las sociedades científicas y las organizaciones profesionales y sindicales.

Tercero.- Que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, atribuye un papel fundamental a los Colegios Profesionales en el ejercicio y formación de los profesionales sanitarios. Y por otra parte, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, procede a la ordenación de los colegios oficiales o profesionales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, ya que en cuanto entidades de carácter social, sus actividades resultan ser de un indudable y relevante interés público. En este sentido, en sus artículos 7 y 9 se dispone que les corresponde, entre otras funciones “colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes”, así como ejercitar las funciones que les sean “delegadas por las administraciones públicas o que se deriven de convenios de colaboración con éstas”.

Por tanto, no cabe duda que la actividad de los Colegios Profesionales, además de promocionar los legítimos intereses de los profesionales titulados que los integran, también busca fomentar y supervisar la formación y actividad de aquéllos, y que la práctica de cada profesión colegiada responda a los criterios deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve.

Cuarto.- Que el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que viene desarrollando desde su creación por Ley 6/2001, de 17 de diciembre, diferentes actividades científicas, técnicas y profesionales en el campo de la sanidad.

Quinto.- Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la firme voluntad y vocación de apoyar la línea de formación de profesionales sanitarios que desarrolla el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, estableciendo la oportuna colaboración que garantice la consecución de objetivos comunes.

Sexto.- Que según lo dispuesto en el Decreto n.º 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, tiene atribuidas las competencias, entre otras, en materia de docencia y formación sanitaria, así como la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria y el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud.



En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Centro Directivo, Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de logopeda.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a apoyar las actividades que realice el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del siguiente modo:

a) Articulando, a través de la normativa regional correspondiente, la colaboración con dicho Colegio en materia de acreditación de la formación continuada de los profesionales sanitarios incluidos en el ámbito del mismo, con la finalidad de contribuir entre ambas instituciones a la mejora y actualización permanente de conocimientos de sus colegiados.

b) Reconociendo el interés sanitario de aquellos actos científicos realizados por el citado Colegio en la Región de Murcia y que tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud, en el ámbito de lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario.

c) Ofreciendo al citado Colegio, el apoyo que resulte necesario para el desarrollo de los actos y cursos citados en el apartado anterior, mediante la aportación de aulas, medios técnicos, personal especializado y divulgación.

d) Informando periódicamente de las actividades propias de la Consejería, consideradas de interés para los profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de dicho Colegio.

e) Invitando a dicho Colegio, a participar en las actividades que organice la Consejería, relacionadas con los profesionales sanitarios incluidos en el ámbito del mismo.

f) Colaborando con el Colegio en el desarrollo de programas conjuntos de divulgación sanitaria destinados a la población en general.

g) Asesorando y promoviendo con el Colegio, la realización conjunta de actividades de investigación.

h) Impulsando la puesta en marcha de procedimientos telemáticos en las relaciones que se entablen con el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia así como en las relaciones con los usuarios de los servicios profesionales.



i) Garantizando la participación de dicho Colegio en la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a su respectiva profesión.

j) Colaborando con el Colegio, en el logro de objetivos comunes referentes al ejercicio de la profesión, la formación y cualificación profesional.

Tercera.- Obligaciones del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, como organización representativa de este colectivo profesional en la Región, y corporación de Derecho Público que viene desarrollando fines y funciones de interés social, se compromete a apoyar la actuación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto realizará las siguientes actuaciones:

a) La organización de actividades de formación de interés para los profesionales sanitarios, dentro del ámbito funcional del Colegio.

b) La divulgación de la información pública que le sea transmitida desde la Consejería de Sanidad y Consumo.

c) La colaboración en los informes y aportación de información que le sea requerida por la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) La puesta a disposición de dicha Consejería, de los medios de que dispone, para el desarrollo de las actividades que se realicen de forma conjunta entre ambas partes.

e) La colaboración con la Consejería para el cumplimiento por parte del Colegio en la implementación del sistema de información y registro de los profesionales sanitarios de ese Colegio.

f) El impulso de la puesta en marcha de procedimientos telemáticos, tanto en las relaciones con la Administración como en las relaciones con los profesionales colegiados y los usuarios de los servicios prestados por éstos últimos.

g) La información y orientación a los usuarios y ciudadanos sobre trámites y gestiones en el ámbito de las actividades de su profesión.

h) La emisión de los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración regional, en particular, sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a su respectiva profesión.

i) La colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el logro de intereses comunes referentes al ejercicio de la profesión, a la formación y cualificación profesional.

j) La realización de cualquier otra función que le sea delegada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la legislación vigente.

Cuarta.- Financiación.

El compromiso que la Comunidad Autónoma asume, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, consistirá en la aportación de los medios y recursos que estime convenientes para el desarrollo de las actividades descritas en el presente Convenio, los cuales están disponibles entre los habituales de dicha Consejería, no aportando, por tanto, ninguna cuantía específica, por lo que la suscripción del presente Convenio no conllevará gasto alguno para aquélla.



Quinta.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento, solución e interpretación de las dudas y discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, se crea una Comisión que estará presidida por el titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación o persona en quien delegue, y que estará integrada, además, por dos representantes de la citada Dirección General, y por dos representantes del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

2. La Comisión determinará sus propias normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2012, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos.

Séptima.- Causas de Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido.
- b) Mutuo Acuerdo.

c) Denuncia de cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

Octava.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes intervenientes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados, rubricando cada una de las páginas de la que consta.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, el Presidente, Pablo Parra López.